

RAD. 11001310300420210019900

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C. DOS
(02) de JUNIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Arrímese poder en debida forma, teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 2º del art.5º del Decreto 806 de 2020.

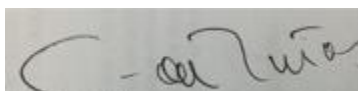
2.- Adjúntese certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante, expedido por la Cámara de Comercio con fecha no superior a un (1) mes.

3.- Adecúese la pretensión 2º toda vez que se habla de unas facturas, y el título que se pretende ejecutar es un pagaré. Así mismo indique desde cuando pretende el cobro de los intereses de mora, toda vez que los mismos se causan a partir del día siguiente a la fecha en que se debía cancelar la obligación.

4.- Dentro del término señalado en este proveído, so pena de rechazo, el apoderado solicite cita a través de línea telefónica habilitada para la atención al usuario que se encuentra en los avisos a la comunidad fijados en el portal web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-del-circuito-de-bogota> o en el correo institucional con el fin de acudir a la secretaria del Juzgado el día y hora que se acuerde con el propósito de arrimar el original del pagaré que se pretende ejecutar con el fin de estudiar la idoneidad del mismo. Así mismo acompañe una copia impresa de la demanda.

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.63

Hoy, 3 de junio de 2021

La sria.



NUVIA PINEDA PEÑA

YRP. -